

celebrada el día veintiocho de agosto de 1.993

Artículo 2º.— SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referidas en el artículo 1º, comprendidos en el área delimitada al efecto.

Artículo 3º.— BASE IMPONIBLE.

1.— La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 90% por ciento del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas obras.

2. El coste presupuestado de las obras está integrado por los siguientes conceptos:

a) Honorarios de redacción de proyectos:	904.496 Pts
b) Honorarios de dirección de las obras	
c) Presupuesto de ejecución por Admón:	23.382.307 Pts.
d) Valor de los terrenos que hayan de adquirirse por precio	
e) Indemnizaciones por derribos y otros	
f) Intereses de capital invertido por el Ayuntamiento	
Coste total presupuestado	24.286.803 Pts.

3.— El coste de la obra que soporta el Municipio vendrá determinado por la cuantía resultante de restar al coste total presupuestado, el importe de las subvenciones o auxilios obtenidos por el Municipio, con arreglo al siguiente detalle:

Coste total presupuestado	24.286.803 Pts
Subvenciones o auxilios (a reducir)	9.352.923 Pts
Diferencia: Coste soportado	14.933.880 Pts

4.— Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo sobre la cantidad de 14.993.880 pesetas, resulta una base imponible de 3.440.492 pesetas.

Artículo 4º.— MODULOS DE REPARTO Y CUOTA TRIBUTARIA

1.— La Base Imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulo de reparto los metros lineales de fachada en los inmuebles sin fachada principal a las calles pavimentadas se computarán los metros lineales de entradas y vistas.

2.— Posteriormente, se calculará el valor el módulo de reparto dividiendo la Base Imponible entre la suma total de las unidades del módulo aplicable.

3.— La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el número de módulos que le sean imputables por el valor unitario del mismo.

4.— Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fueran conocidos, y en su defecto, por edictos.

Artículo 5º.— DEVENGO.

1.— Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.— Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, exigirá el pago anticipado del cero por cien de las mismas.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por Resolución de Alcaldía, ajustándose a las normas establecidas en la presente Ordenanza reguladora y en el acuerdo de imposición.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales, aprobada por este Ayuntamiento con fecha 27 de octubre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 115 de fecha 26 de diciembre de 1.989.

SEGUNDA.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Notificación de denuncias por infracciones de tráfico

III.C.8291

De lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por no haber sido posible practicar las notificaciones de denuncia de los expedientes que a continuación se expresan, se procede a la realización de dicho trámite mediante la publicación del presente Edicto.

Habiéndose formulado las denuncias cuyos datos a continuación se detallan, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 79 del R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se les notifica que disponen de un plazo de QUINCE DIAS para alegar cuanto consideren conveniente a su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 72.3 del R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo, el titular del vehículo infractor, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumiere esta obligación en

el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave.

Las sanciones de multa, cuando el hecho no este castigado en las Leyes penales ni pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el artículo 67.1 del R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 20 por 100 sobre la cuantía fijada para la multa. El importe reducido figura en la casilla "Importe a Pagar". Si dentro de este plazo no efectúa el pago se seguirá el procedimiento sancionador, no siendo aplicable ya reducción alguna.

El importe de la multa puede hacerlo efectivo en las dependencias de la POLICIA LOCAL, sitas en la Plaza Hermsilla s/nº de Santo Domingo de la Calzada.

Si efectúa el pago mediante giro postal, deberá hacer constar el número de expediente.

RELACION DE EXPEDIENTES DE DENUNCIA

Nº Expte.: 6562/93

Matrícula: I.E-2040-S

Precepto infringido: 154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C

Fecha: 13-10-93

Importe a pagar: 5.600

Importe sanción: 7.000

Apellidos y nombre: Otero López Lorenzo

Nº Expte.: 7092/93

Matrícula: B-5894-FP

Precepto infringido: 154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C

Fecha: 12-10-93

Importe a pagar: 5.600

Importe sanción: 7.000

Apellidos y nombre: Alvarez González Pedro.

Santo Domingo de la Calzada, a 12 de Noviembre de 1993.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1994 III.C.8292

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1993, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 1994.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento y en horario de oficina, el expediente completo, a fin de que los interesados que se señalan en la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se indican en el apartado 2º del artículo 151.

En el supuesto de que el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Tudelilla, 10 de noviembre de 1993.— El Alcalde, Lucio Ortega Pérez.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Exposición pública de la aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil III.C.8279

Adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el acuerdo de aprobación del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Villamediana de Iregua, en sesión celebrada el día 5 de agosto de 1993, (Corrección de errores de 7 de octubre de 1993).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 a continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento elevado a definitivo, a todos los efectos legales, y especialmente, al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Reglamento se podrá interponer, de conformidad con los artículos 52.1 de la 7/85 de 2 de abril y 53.c) de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de 2 meses, previa interposición ante este Ayuntamiento, con carácter potestativo, de recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Villamediana de Iregua, a 10 de noviembre de 1993.— El Alcalde, Enrique Héctor Lozano Sotelo.

PRIMERA PARTE: DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL

CAP. I.— OBJETIVO Y FINALIDAD.

Art. 1º.— 1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, orientadas al Estudio, Prevención y Protección física de las personas y de